

117
5615/8

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justo Andreu Ibadias

de

Mayo

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Alvaredo

Se inició el expediente en 7 de Mayo

de 1944

Fallado en _____ de

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

Exento S.

Causa núm. 4628-39
Contra Feliciano
Oautín Baat

R.^o n.^o 2695

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Diciembre
de 1940.

EL AUDITOR,

J. Gutiérrez

Exento. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

147

~~Don Gabino Fernández~~ Sargento del Regimiento de INFANTERIA número 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2351-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Justo Andreu Abadias y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 14 AUTO RESUMEN.- En Huesca a de Mayo de 1940. El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Justo Andreu Abadias, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el "ando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos contra los imputados y estimando conclusas las actuaciones en periodo ~~suscripto~~, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante se resolverá. El Juez Instructor. Ilegible. Rubricado.

Al 15 y 15 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 29 de Mayo de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Justo Andreu Abadias.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, El Ministerio fiscal lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión con atenuantes del art 240 parrafo 2º del Código Castrense pidiendo la pena de seis meses y un dia de prisión menor.- La Defensa solicita la libre absolución,- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. residente. De lo que doy fe. V.B. El Presidente, Juan Fanrat, El Secretario. Francisco Bayo. Rubricados.

Al 16 y 16 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente número dos para ver y fallar la causa nº 2351-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Justo Andreu Abadias todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Pueda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado ~~Justo Andreu Abadias~~; apolítico; una vez iniciado el Movimiento fue secretario de las Juventudes Libertarias, formando parte de la colectividad, realizando propaganda a favor de la causa roja insultando a las personas de orden que no querían ingresar en la colectividad. Prestó servicios como escribiente en las oficinas de orden público del Consejo de Aragón, en casos, ingresando en el ejército enemigo al ser movilizado su reemplazo.- CONSIDERANDO Que el procesado Justo Andreu Abadias es responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 2º del Código Justicia Militar, siendo de apreciar en la comisión del hecho punible, la circunstancia atenuante muy calificada de escasa peligrosidad.- VISTOS los artículos 240 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los artículos 33 y 67 del penal Común, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás general aplicación.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Justo Andreu Abadias, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa peligrosidad a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las aceras legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva que lleva sufriendo por razón de esta causa y encuento a las responsabilidades de carácter civil, se fijaran con arreglo a la Ley de GOBIERNO de 1939.- OTROSÍ El Consejo, vista la Orden Circular de la DE ARAGÓN Gobierno, de 25 de enero de 1940, sobre examen de penas, estima no procede

proponer a la Superioridad la comutación de la pena impuesta en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat, legible. Antoni Arenas, ilegible, Juan Carlos Hidalgo. Rubricados.

Al 17 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don "ghaeio Grau de fecha 11 de "unio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la cause nº 2351-39.

Regional de sus posibilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
entiende la presente que concuerda con su original el que me remitió de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *siete* de *Diciembre*
de mil novecientos cuarenta.



Santos

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2351 del año 1939 contra Justo Gauden
Gladis por delito de intento a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

368

El Pueblo, ha examinado el testimonio de la señor
ta María dictada contra Federico Gantzi
y a su juicio no está comprendido por
lo que en las disposiciones del artículo 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1942 y que procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Haro, 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Frondelmir — Zaragoza veintimiles de
Señores — marzo de mil novecientos
catorce y tres.

Dejada
Barreda } Taxe al Fuentec
Cuidu

Recoyeron 10.

Llegidamente & aynde lo mandado. Testigo
~~J. Pérez~~

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Yáñez
D. Leticio Díaz de la Torre
D. Angel Fernández Fr.

Zaragoza, a

siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Justo Andren Abadías

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cetífico.

José Acciás Ruiz

Fernando Ruiz

L. M. M.

P. P. G.

seguidamente se libran las comunicaciones
necesarias.

Presa

Notificáronse al Sr. Fiscal el siguiente día noti-
ficación al Juzgado en legal forma al
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto ante
rior queda enterado y firmado
de que certifico.

Presa

D. la Puebla

C.